




EXP. N.º 03844-2023-PHC/TC
LIMA
CARLOS DANIEL GONZALES
RABINES REPRESENTADO
POR MIGUEL ÁNGEL AURAZO
MARTÍNEZ (ABOGADO)

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 21 días del mes de mayo de 2025, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Hernández Chávez, Morales Saravia y Monteagudo Valdez pronuncia la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

ASUNTO



Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Miguel Ángel Aurazo Martínez abogado de don Óscar Napoleón Otiniano Linares en favor de don Carlos Daniel Gonzales Rabines contra la resolución, de fecha 26 de julio de 2023¹, expedida por la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 31 de mayo de 2023, don Óscar Napoleón Otiniano Linares interpuso demanda de *habeas corpus* en favor de don Carlos Daniel Gonzales Rabines² y la dirigió contra los jueces supremos señores San Martín Castro, Luján Túpez, Altabás Kajatt, Sequeiros Vargas y Carbajal Chávez integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República y el procurador público del Poder Judicial. Se denuncia la vulneración del derecho a la libertad personal, al debido proceso, de defensa y a la debida motivación de resoluciones judiciales.

Solicita que se declare nula la resolución suprema de fecha 16 de marzo de 2023³, expedida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República que declaró procedente la solicitud de extradición pasiva de don Carlos Daniel Gonzales Rabines formulada por el Tribunal del Distrito de los Estados Unidos de América para el Distrito de Maryland, de los Estados Unidos de América, y contenida mediante Nota Diplomática 0668 de fecha 27 de julio de 2022, por los delitos de delito culposo en automóvil, homicidio por negligencia criminal en un vehículo, conducción temeraria, conducción negligente y no controlar la velocidad en carretera para evitar una colisión⁴.

¹ Foja 127 del expediente

² Foja 1 del expediente

³ Foja 57 del expediente

⁴ EXTRADICIÓN PASIVA 33-2023



EXP. N.º 03844-2023-PHC/TC
LIMA
CARLOS DANIEL GONZALES
RABINES REPRESENTADO
POR MIGUEL ÁNGEL AURAZO
MARTÍNEZ (ABOGADO)

Sostiene que el favorecido solicitó la devolución de la solicitud de extradición al Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América con el fin de que cumpla con anexar la prueba necesaria que establezca los indicios suficientes de la comisión del hecho delictuoso y de su participación.

Agrega que, de la revisión de la solicitud de extradición (traducida), se advierte lo siguiente:

...un gran jurado debe determinar si los agentes del orden público han presentado suficientes pruebas para establecer que existe causa razonable de que se ha cometido un delito y que el sujeto de la denuncia fue quien cometió el delito...

Añade, que se aprecia de la citada solicitud, que no se adjuntaron pruebas suficientes, puesto que como “Prueba D” se adhirió la declaración jurada del cabo de la policía de Maryland señor James E. Lantz, quien hizo referencia sobre su experiencia y capacitación como especialista en reconstrucción de colisiones automovilísticas; entre otros. Además, mencionó que estaba familiarizado con la investigación, las pruebas y las declaraciones de los testigos del presente caso.

Alega que el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América no cumplió con adjuntar traducida toda la investigación policial realizada por la policía estatal de Maryland, para que el extraditable (favorecido) tenga mejores elementos de defensa tales como su declaración, la declaración de los testigos oculares, el registro del teléfono celular del extraditable; y otras diligencias que se hubieren actuado. También se requirió que se adjunte el cargo de recepción de la lectura de la notificación de cargos de fecha 16 de setiembre de 2019; es decir, que conste que haya sido válidamente notificado.

Asevera que, en la resolución suprema cuestionada se consideró que resultaba suficiente el solo dicho del policía norteamericano en mención para generar convicción, sin haberse considerado que el referido policía hizo referencia a una serie de diligencias realizadas durante la investigación, las cuales debieron ser conocidas por el favorecido.

El Séptimo Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima, mediante Resolución 1, de fecha 31 de mayo de 2023⁵, admitió a trámite la demanda.

⁵ Foja 69 del expediente



EXP. N.º 03844-2023-PHC/TC
LIMA
CARLOS DANIEL GONZALES
RABINES REPRESENTADO
POR MIGUEL ÁNGEL AURAZO
MARTÍNEZ (ABOGADO)

El procurador público adjunto del Poder Judicial solicitó que la demanda sea declarada improcedente⁶. Sostuvo al respecto, que el actor pretende que en sede constitucional se efectúe de nuevo la valoración de la suficiencia probatoria, lo cual ha sido realizada por los jueces supremos demandados conforme a sus atribuciones. Además, considera que la resolución suprema ha sido debidamente motivada, puesto que se ha enervado la presunción de inocencia del favorecido.

El Séptimo Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima, mediante sentencia, Resolución 4, de fecha 26 de junio de 2023⁷, declaró improcedente la demanda al considerar que la resolución suprema cuestionada fue emitida en concordancia con lo previsto en la norma procesal penal y en el tratado internacional celebrado entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, y que se expusieron los fundamentos de hecho y de derecho que sustentaron la procedencia de la solicitud de extradición pasiva del favorecido. Por tanto, los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado.

La Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima confirmó la apelada por similares consideraciones.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. El objeto de la demanda es que se declare nula la resolución suprema de fecha 16 de marzo de 2023, expedida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República que declaró procedente la solicitud de extradición pasiva de don Carlos Daniel Gonzales Rabines formulada por el Tribunal del Distrito de los Estados Unidos de América para el Distrito de Maryland, de los Estados Unidos de América, y contenida mediante Nota Diplomática 0668, de fecha 27 de julio de 2022, por los delitos de delito culposo en automóvil, homicidio por negligencia criminal en un vehículo, conducción temeraria, conducción negligente y no controlar la velocidad en carretera para evitar una colisión⁸.

⁶ Foja 78 del expediente

⁷ Foja 98 del expediente

⁸ EXTRADICIÓN PASIVA 33-2023



EXP. N.º 03844-2023-PHC/TC
LIMA
CARLOS DANIEL GONZALES
RABINES REPRESENTADO
POR MIGUEL ÁNGEL AURAZO
MARTÍNEZ (ABOGADO)

2. Se alega la amenaza de vulneración de los derechos a la libertad personal, al debido proceso, de defensa y a la debida motivación de resoluciones judiciales.

Análisis del caso concreto

3. El objeto de los procesos constitucionales de la libertad, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional, es la protección de los derechos constitucionales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo; por lo que si luego de presentada la demanda cesa la agresión o amenaza o la violación del derecho invocado se torna irreparable, carecerá de objeto emitir pronunciamiento de fondo al haberse producido la sustracción de la materia.
4. En el presente caso, este Tribunal advierte de la Ubicación de Internos 589613 y de los Antecedentes Judiciales de Internos 589616 del servicio de información vía web de la Dirección de Registro Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario que don Carlos Daniel Gonzales Rabines no se encuentra recluido en el Establecimiento Penitenciario Ancón II (al que fue internado por orden del Vigésimo Tercero Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima ⁹en virtud de la extradición pasiva solicitada por los Estados Unidos de América), puesto que egresó el 20 de diciembre de 2023, a fin de ejecutarse la cuestionada extradición pasiva. Por ello, en el caso de autos no existe necesidad de emitir un pronunciamiento de fondo, al haberse producido la sustracción de la materia por haber cesado los hechos que en su momento sustentaron la interposición de la demanda (31 de mayo de 2023), conforme a lo dispuesto por el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

⁹ Expediente 5040-2022



EXP. N.º 03844-2023-PHC/TC
LIMA
CARLOS DANIEL GONZALES
RABINES REPRESENTADO
POR MIGUEL ÁNGEL AURAZO
MARTÍNEZ (ABOGADO)

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**HERNÁNDEZ CHÁVEZ
MORALES SARAVIA
MONTEAGUDO VALDEZ**

PONENTE MONTEAGUDO VALDEZ